

BOLETIN EXTRAORDINARIO

PROVINCIA DE ZAMORA.

JUEVES 26 DE SETIEMBRE DE 1844.

ARTICULO DE OFICIO

GOBIERNO POLITICO.

Núm. 512.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

He dado cuenta á la Reina de un expediente instruido en este Ministerio de mi cargo sobre la conveniencia de dejar libre el ejercicio de Revisores de firmas y papeles sospechosos, á cuyas declaraciones periciales hay que acudir con frecuencias en los juicios. Enterada S. M., como asimismo de lo manifestado con este motivo por el Tribunal supremo de Justicia con cuyo dictamen ha tenido á bien conformarse, y hallándose de acuerdo este Ministerio con el de Gracia y Justicia, se ha servido declarar suprimido el Cuerpo de Revisores de firmas y papeles sospechosos de Madrid y cualquier otro de igual clase que exista en el Reino quedando libre esta profesion, aunque bajo la garantia del título que acredite la capacidad y moralidad de las personas que aspiren á ejercerla, el cual se expedirá por el Ministerio de la Gobernacion bajo los requisitos siguientes:

1º Los profesores de instrucción primaria superior presentarán, además del documento que los acredite de tales, su fé de bautismo por la cual conste que tienen 25 años cumplidos de edad y un atestado de buena conducta dado por la Justicia y el Párroco de su domicilio.

2º Los que solo sean profesores de instrucción primaria elemental, se sujetarán á un exámen teórico-práctico ante una Comisión de tres Revisores, ó en su defecto de tres peritos de conocida instrucción y moralidad nombrados por el Gefe político, quien remitirá el expediente á este Ministerio para la resolución que convenga.

3º Por el título de Revisor pagarán los aspirantes los mismos trescientos rs. que satisfacen en el dia por el suyo los Lectores de letra antigua, y además los gastos de exámen cuando lo haya.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para su publicidad. Zamora 15 de Setiembre de 1844.—Valentin de los Ríos.

Núm. 513. INTENDENCIA.

La Dirección general de Aduanas me comunica la siguiente:

Con fecha de hoy dice esta Dirección al Intendente de Valencia lo que sigue:

D. Javier Paulino, vecino y del comercio de esa

plaza, ha hecho presente á esta Dirección la equivocada inteligencia que esa aduanada al art. 103 de la Real Instrucción de 3 de Abril del año próximo pasado, pues le ha exigido, dice, una doble multa por la pequeña diferencia hallada en el despacho de tres cajas de quincalla, considerándole reincidente en este delito, en atención á que ya ha carriera en otra multa que tuvo lugar en distinto despacho á pesar de que en ambas ocasiones pertenecían también á diferentes dueños las mercaderías que en concepto de consignatario declaró para el adeudo; limitándose á solicitar una aclaración que ponga término á los perjuicios y trabas que el comercio de buena fe tiene que experimentar si se continúa dando semejante sentido al mencionado artículo, y al en que también entienden esos Empleados el 265 de la misma Instrucción.

En su vista la Dirección ha acordado, que si bien los consignatarios de mercaderías son siempre responsables á la Hacienda del pago de los derechos de arancel que los géneros y efectos devenguen, así como de la realización de las penas pecuniarias que pueden tener lugar en los casos previstos por los artículos ya citados, no por esto se entiende que la Instrucción castiga á los consignatarios en el mero hecho de serlo. La Instrucción pena los verdaderos delincuentes, que son los dueños de los géneros y efectos, donde se encuentren diferencias de mas ó de menos en cantidad ó calidad, y deja naturalmente á salvo la acción que los consignatarios tienen de repetir el reintegro contra sus comitentes. De conseguiente tampoco puede comprenderse sin manifiesta violencia, que las penas de reincidencia recaen sobre los dueños de aquellas mercaderías que por primera vez delinquen, aun cuando su consignatario hubiese satisfecho multas por diferencias halladas en anteriores despachos de géneros ó efectos de distinta pertenencia. En suma la doble multa, el comiso y la privación de declarar y tener géneros en depósito que en su caso se impone á los interesados por la segunda y tercera vez, solo debe tener lugar cuando estos aparezcan como dueños de las mercaderías en que resultaron las diferencias posibles para venir á parar al delito de reincidencia. He aquí el espíritu y aun la letra de los dos precitados artículos 103 y 265, puesto que ambos se refieren á los interesados en las mercaderías.

Y la Dirección, al paso que en uso de la facultad
que de Real orden le está concedida previene á
V. S. se sirva disponer que así se observen, ha-
acordado prevenirle igualmente, que para evitar
que á la sombra de esta aclaración se eludan los sa-
ludables efectos que la Instrucción se propone, es
indispensable que los consignatarios expresen siem-
pre en sus declaraciones si las mercaderías de que
traten son de cuenta propia ó ajena; debiendo en
este último caso citar la persona ó sociedad mer-
cantil á quien pertenezcan, y el pueblo precisamente
del reino en que se halle establecida; bajo el con-
cepto de que el consignatario ha de responder en
su dia de la identidad del interesado que designe
y de las demás consecuencias que contra este pueden
resultar, no obstante sionestimó conveniente el que

Esta Dirección lo traslada á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en las Aduanas de esa provincia; sirviéndose avisar el que recibe.

Lo que he acordado se inserte en el Boletín oficial para la publicidad correspondiente e inteligencia de los interesados ó quienes corresponda.
Zamora 29 de Agosto de 1844.—José Valledorres.

Nº 514

DON JOSE VALLADARES INTENDENTE SUR

delegado de Rentas de esta provincia de Zamora.

Se arriendan en pública subasta una heredad de tierras que en término del lugar de S. Marcial perteneció al curato del de Perdigon; nueve cortinas, un prado, diez y nueve piezas de tierra y una parnera que correspondieron á la fábrica y cofradía de Argusino. Todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones base de esta subasta, que estará de manifiesto en la Escribanía á cargo del infrascrito, entendiéndose que su único remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia desde las once á las doce de la mañana del dia 29 del corriente. Zamora 13 de Setiembre de 1844. —José Valladares—Por mandado de su Sría, Lic. Ángel Bustamante.

Se arrienda en pública subasta la Barca que surca sobre el río Esla y se titula de S. Pedro de la Nave, que corresponde á la Nación y antes al monasterio suprimido de S. Benito de esta ciudad. Todo licitador puede enterarse del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Escrivandería á cargo del que refrenda; entendiéndose que su remate se celebrará en los estrados de esta Intendencia de once á doce de la mañana del dia 6 de Octubre próximo, y que conforme á lo dispuesto en providencia de hoy se adjudicará á aquel cuya propuesta fuese más ventajosa si es de admitir. Zamora 19 de Setiembre de 1844.—José Valladares.—Por mandado de su Sra, —Lie. Ángel Bustamante.

Hace saber: que debiendo sacarse á nueva subasta en los estrados de la Intendencia general militar á las doce del dia 30 del presente mes, el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en la provincia de Málaga, por término de 4 años que deberán contarse desde primero de Enero próximo á fin de 1848, por haber sido desaprobada por Real orden de 3 del corriente la celebrada en la Intendencia militar de Granada. Las personas que quieran interesarse en este servicio, con entera sujeción al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de dicha Intendencia general, acudirán por sí ó por sus apoderados legítimamente representados á hacer sus proposiciones en el acto del remate que se ha de verificar el dia 30 ya citado; advirtiendo que no se admitirán las presentadas antes ni después del mismo, y que solo serán atendidas las hechas en el referido acto. Zamora 13 de Setiembre de 1844.—Mariano del Alcazar.

DON CANDIDO SUAREZ GARRIDO, JUEZ DE
primera instancia de esta villa de Alcañices y su
partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que corresponden á la Capellanía colativa fundada en la iglesia parroquial de S. Juan del Rebollar y altar de nuestra Sra. del Rosario el año de mil setecientos sesenta y siete por Salvador Tundidor y su muger Brígida Fontanes, vecinos que fueron de dicho pueblo, para que por medio de procurador autorizado en forma se presenten en este Tribunal en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, á deducir el que les asistá en el expediente promovido á instancia de D. Matías Tundidor, natural de Rabanales y vecino de la ciudad de Zamora, solicitando se le adjudiquen como mas inmediato pariente del fundador; en inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alcañices á diez de Setiembre de mil ochocientos cuarenta y cuatro.—
Cándido Suárez Garrido.—Por su mandado, Lucas España.

ANUNCIO.

En 1º de Octubre próximo se establecerá por las noches en esta ciudad una clase de enseñanza para los jóvenes que deseen aprender la parte de Matemáticas, suficiente para ingresar en el Colegio de Ingenieros de Madrid, y la correspondiente para los que gusten seguir el Comercio. No se admiten mas de seis alumnos, cada uno de los cuales ha de contribuir al Director D. José Antonio Lamas García con la retribución de 60 rs. mensuales, siempre anticipados. Serán servidos de luces, brasero, plumas y tinta. Las lecciones prácticas sobre medición de líneas en terreno, ángulos, superficies, levantamiento de planos, nivelación &c., que necesiten los que se dediquen á la carrera de Ingenieros serán pagadas por extraordinario cuando estén en el caso de recibirlas. A la hora de los días no festivos se reunirán en casa del mismo Profesor.

IMP. DEL BOLETIN. *Argentino* 50-21033